Poder Judicial de la Nación

CAMARA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO FEDERAL- SALA V

10775/2024

HTI CONO SUR SA (TF 62161222-A) c/ DGA s/RECURSO DIRECTO DE ORGANISMO EXTERNO

Buenos Aires, de julio de 2025.-

VISTOS Y CONSIDERANDO:

El Sr. Juez de Cámara, Dr. Pablo Gallegos Fedriani dijo:

I.-Que por decisorio del 28/11/23, el Tribunal Fiscal de la Nación declaró la nulidad de lo actuado respecto de HTI Cono Sur SA, en el sumario que fue tramitado como expediente nro. 12210-2847 -2013, a continuación a la planilla de liquidación de tributos y multa, comprendiendo a la resolución DE PERLA 7006/2017, con costas al Fisco Nacional. Asimismo, declaró prescripta la acción del Fisco Nacional para imponer penas. Por último, rechazó el planteo de prescripción planteada por la actora respecto de los tributos, sin costas.-

II.-Que el 7/2/24 apeló el Fisco Nacional y el 20/2/24 hizo lo propio la actora, quienes expresaron agravios el 9/2/24 y el 12/3/24, los que fueron contestados únicamente por la accionante 7/3/24. El 11/7/24 dictaminó el Sr. Fiscal General y el 23/10/24 se llamaron autos a sentencia.-

III.-Que para resolver como lo hizo, entendió el Tribunal Fiscal de la Nación que la actora no fue citada en el sumario administrativo, vulnerándose así su derecho de defensa. En efecto, el procedimiento administrativo tuvo por finalidad investigar si se había cometido la infracción prevista por el art. 970 del CA, en razón de considerar el servicio aduanero el incumplimiento de las obligaciones asumidas como condición para la aplicación del régimen e importación temporaria. Es por ello que expresó la vocal Dra. Sarquis: “Que por todo lo expuesto, cabe concluir que la omisión de la corrida de vista del art. 1101 del CA, en el sumario que diera origen a esta causa, torna nulos todos los actos procesales posteriores a la planilla de liquidación de tributos y multas obrantes a fs. 13, inclusive la Resolución DE PRLA nro. 7006/17, en tanto carece de sustento legal y fáctico, al pretender fundamentarse en un siniestro que se tiene por configurado ante la falta de elementos de prueba

que acrediten el cumplimiento de la obligación, sin que haya existido la posibilidad para el administrado de demostrar lo contrario. Que resulta necesario destacar, que previo a disponer el archivo de la multa, correspondía que el servicio aduanero determinara en forma fehaciente si se habría configurado la infracción prevista en el art. 970 del C.A, que se le imputa a la importadora, que daba lugar a la aplicación de la pretendida multa, y a los tributos que ahora se pretenden exigir la firma importadora... Que, en definitiva, corresponde declarar la nulidad absoluta e insanable respecto de todo lo actuado en el sumario que ha tramitado expte. nº 12210 -2847-2013, en relación a la importadora recurrente, a continuación a la planilla de liquidación de tributos y multa obrante a fs. 13, comprendiendo a la Resolución DE PRLA nro 7006-17, en cuanto tiene implícitamente por configurada la infracción tipificada en el artículo 970 del C.A".-

IV.-Que se agravia la demandada en cuanto a la nulidad se refiere. Como bien lo pone de relieve la actora al contestar los agravios de su contraria, el archivo de la multa no equivale a un sobreseimiento ni absolución. En efecto, el archivo de las actuaciones por lo insignificante de la multa correspondiente no puede significar que se tenga por acaecido el hecho contravencional sancionado, pues la actora debió ser notificada de aquello que se le imputa y al no haberse cumplido en sede administrativa con ese requisito que hace a su derecho de defensa en juicio, el procedimiento sumarial se encontraba viciado. Por ello, corresponde rechazar el agravio de la demandada y confirmar la nulidad decretada.-

V.-Que se agravia la actora del rechazo de la prescripción de la acción. Sobre el punto, conforme lo resuelto por esta Sala por mayoría en la causa: "Alba Compañía Argentina de Seguros SA c/ DGA s/Recurso directo" expediente nro. 61.569/16, sentencia del 30/3/17, el auto de apertura del sumario posee virtualidad suspensiva de las facultades del Fisco Nacional para perseguir el cobro de tributos, siempre que se haya integrado debidamente de acuerdo a lo dispuesto en el art. 1094 del CA. Por este motivo y conforme lo resuelto en la causa 25867/23 "La indumentaria SA (TF 40065-A) c/ DGA s/ Recurso Directo de Organismo Externo", sentencia del 24/10/2024, cabe tener por suspendido el plazo de prescripción y rechazar en consecuencia el agravio de la actora.-

Fecha de firma: 03/07/2025
Alta en sistema: 04/07/2025
Firmado por: JORGE ALEMANY, JUEZ DE CAMARA
Firmado por: GUILLERMO FABIO TREACY, JUEZ DE CAMARA
Firmado por: PABLO GALLEGOS FEDRIANI, JUEZ DE CAMARA
Firmado por: ANA LUCRECIA PRIORE, PROSECRETARIA DE CAMARA

#39054619#462035596#20250703110050735

VI.-Que por otra parte, en el año 2007 se registró la DIT nro. 07 073 IT14 02769 W, por lo que desde la presunta infracción han transcurrido aproximadamente 16 años, lo que resulta claramente violatorio del principio del plazo razonable de duración de todo procedimiento administrativo. En consecuencia, resulta aplicable la doctrina sentada por la CSJN en el precedente "Losicer", así como también la ley 27.742 en cuanto en su artículo 25, incorporó en el artículo 1º bis, inciso a), apartado (iv) de la Ley 19.549 -aplicable supletoriamente en la especie- el "Derecho a un plazo razonable", por lo que corresponde dejar sin efecto las actuaciones administrativas SIGEA nro. 12210-2847-2013.-

Por lo antes expuesto corresponde: 1) Rechazar el recurso de la demandada, hacer lugar parcialmente al recurso del agravio de la actora y dejar sin efecto las actuaciones administrativas SIGEA nro. 12210-2847-2013. 2) Imponer las costas de ambas instancias a cargo del Fisco Nacional por aplicación del principio general de la derrota (arts. 1163 del Código Aduanero y 68 del CPCCN). **ASI VOTO.-**

El Sr. Juez de Cámara, Dr. Guillermo F. Treacy dijo:

Que adhiero a la solución propuesta en el voto que antecede y, en líneas generales, a sus fundamentos, los que resultan concordantes con el criterio establecido por este Tribunal en las causas Nros. 7973/2024 "Cosena Seguros SA (TF 119550844-A) c/ DGA s/ Recurso Directo de Organismo Externo", del 04/02/2025, y 10702/2024 "HTI Cono Sur (TF 36886621-A) c/ DGA s/ Recurso Directo de Organismo Externo", del 19/06/25. **ASÍ VOTO**.

El Sr. Juez de Cámara, Dr. Jorge F. Alemany dijo:

I.-Que, en lo relativo al recurso de apelación interpuesto por el Fisco, adhiero a la solución propiciada en el voto que antecede, de conformidad con el criterio de esta Sala en reiterados precedentes (causa n° 3407/2020, caratulada "HTI Cono Sur S.A. c/ DGA s/recurso directo de organismo externo", del 19 de octubre de 2021, causa nº 37318/2022, "La Perseverancia Seguros SA (TF 53189519-A) c/ DGA S/ recurso directo de organismo externo", sentencia del 25 de agosto de

2022 y 7973/24, caratulada “Cosena Seguros S.A. (TF 119550844-A) c/ DGA s/recurso directo de organismo externo”, del 5 de febrero de 2025, entre otras) En ellos, se expresó que las irregularidades detectadas en el trámite de las actuaciones administrativas efectivamente afectan el derecho de defensa de la parte actora, de manera tal que la omisión de correr vista a dicha parte torna nulos los actos procesales posteriores.

En consecuencia, corresponde rechazar el recurso interpuesto por el Fisco y confirmar la sentencia apelada en tanto declaró la nulidad de lo actuado en sede administrativa a continuación a la planilla de liquidación de tributos y multa, comprendiendo a la Resolución DE PRLA n°7006/2017, dictada por el Jefe del Departamento de Procedimientos Legales Aduaneros.

II.-Que, en tales condiciones, los agravios planteados por la parte actora relacionados con que se hallaría prescripta la acción del Fisco para exigir el pago de tributos se advierten prematuros, teniendo en consideración que fue declarada la nulidad de la resolución DE PRLA n° 7006/17 por medio de la cual había sido intimado su pago (cfr en idéntico sentido, mi voto en la causa n° 42.960/2023 “Boxmark Leather SA (TF 118718355-A) c/ DGA s/ Recurso Directo de Organismo Externo”, del 5 de febrero de 2025” y mi voto en la causa n°10.702/2024 “HTI Cono Sur (TF 36886621-A) c/ DGA s/ Recurso Directo de Organismo Externo”, del 19/06/25).

De igual modo, también carece de sentido examinar el planteo relacionado con la duración irrazonable del proceso, en los términos del precedente “Losicer” de la Corte Suprema de Justicia de la Nación.

Por todo lo expuesto, **VOTO POR:** 1) Rechazar el recurso de apelación interpuesto por el Fisco, con costas (artículo 68, primera parte, del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación; 2) Rechazar el recurso de apelación interpuesto por la parte actora, sin costas en atención a la inexistencia de actividad procesal de la parte contraria (artículo 68, segunda parte, del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación).

En atención al resultado del Acuerdo que antecede, por mayoría **SE RESUELVE:** 1) Rechazar el recurso de la

Fecha de firma: 03/07/2025
Alta en sistema: 04/07/2025
Firmado por: JORGE ALEMANY, JUEZ DE CAMARA
Firmado por: GUILLERMO FABIO TREACY, JUEZ DE CAMARA
Firmado por: PABLO GALLEGOS FEDRIANI, JUEZ DE CAMARA
Firmado por: ANA LUCRECIA PRIORE, PROSECRETARIA DE CAMARA

#39054619#462035596#20250703110050735

demandada, hacer lugar parcialmente al recurso del agravio de la actora y dejar sin efecto las actuaciones administrativas SIGEA nro. 12210-2847 -2013. 2) Imponer las costas de ambas instancias a cargo del Fisco Nacional por aplicación del principio general de la derrota (arts. 1163 del Código Aduanero y 68 del CPCCN).

Regístrese, notifíquese y devuélvase.-

Pablo Gallegos Fedriani **Guillermo F. Treacy**

Jorge Alemany

(en disidencia parcial)

Fecha de firma: 03/07/2025
Alta en sistema: 04/07/2025
Firmado por: JORGE ALEMANY, JUEZ DE CAMARA
Firmado por: GUILLERMO FABIO TREACY, JUEZ DE CAMARA
Firmado por: PABLO GALLEGOS FEDRIANI, JUEZ DE CAMARA
Firmado por: ANA LUCRECIA PRIORE, PROSECRETARIA DE CAMARA

#39054619#462035596#20250703110050735